



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANOS DEL CAMBIO JUSTO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05051

Ciudad de México, a 03 JUL 2019

ING. HÉCTOR ARMANDO CASTAÑEDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS
CARRETERA CUERNAVACA TEPOZTLÁN KM. 1.2
COL. CHAMILPA, C.P. 62210, CUERNAVACA, MORELOS
TEL. 01 (777) 1763500, EXT. 54326
CORREO E. hcastan@sct.gob.mx
noregonr@sct.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"** (proyecto), presentado por el **Centro SCT Morelos** (promovente), con pretendida ubicación en el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de diciembre de 2018, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número CSCT.-6.16.2249/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el **Ing. Héctor Armando Castañeda Molina**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Morelos**, ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **17MO2018V0034**.
- II. Que el 06 de diciembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la Separata N°DGIRA/066/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que el 12 de diciembre de 2018, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 11 de diciembre de 2018, a través del cual el **promovente**, presentó la página 6 del periódico

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos

Página 1 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





denominado "El Regional del Sur" de fecha 10 de diciembre de 2018, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto** con el fin de ser incorporado al expediente de éste, cumpliendo con lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- IV. Que el 18 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 13 de febrero de 2019, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes Unidades Administrativas:

Instancia	Oficio No.
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).	SGPA/DGIRA/DG/01179

- VI. Que el 18 de febrero de 2019, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes Unidades Administrativas:

Instancia	Oficio No.
H. Ayuntamiento de Tlalquitenango.	SGPA/DGIRA/DG/01294
Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.	SGPA/DGIRA/DG/01295

- VII. Que el 26 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01654, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional respecto de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **60 (sesenta) días**; el oficio se notificó a la **promovente** el 20 de marzo del mismo año.

- VIII. Que el 06 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número F00.6.DRCEN/0144/19 de fecha 01 del mismo mes y año, a través del cual la CONANP, emitió

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlalquitenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
 Centro SCT Morelos
 Página 2 de 26





su opinión técnica. Dicha opinión se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la LGEEPA (REIA).

- IX. Que el 24 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. SDS/DGOT:2019 de fecha 15 del mismo mes y año, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**. Dicha opinión se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- X. Que el 17 de junio de 2019, dentro del plazo de los **60 (sesenta) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en esta DGIRA, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **promoviente** presentó la información adicional solicitada referida en el Resultando **VII** del presente oficio.
- XI. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al H. Ayuntamiento de Tlalquitenango, por lo que esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

Generales.

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5, fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I, VII y XI, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones I Ter, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) fracción I y S), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse de una vía general de comunicación consistente en la modernización y rectificación de un camino en operación, conforme lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales y que incluye la realización de

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlalquitenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"

Centro SCT Morelos
Página 3 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





obras y actividades dentro del Área Natural Protegida (ANP) con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "Sierra de Huautla", tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I, VII y XI de la LGEEPA y 5 incisos B), O) fracción I y S) de su REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica N°DGIRA/066/19 de fecha 06 diciembre de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 20 de diciembre de 2018 y durante el período comprendido del 07 al 20 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promoviente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la *"Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de*

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"

Centro SCT Morelos
Página 4 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



A
T

Handwritten signature





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05051

los programas o planes parciales de desarrollo". Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-R, el proyecto consiste en la modernización de un camino de terracería en operación, dicha modernización contempla la pavimentación, ampliación y rectificación de la superficie de rodamiento que actualmente presenta un ancho variable de 4.5 a 6 m pretendiendo alcanzar las dimensiones de un camino tipo "C" para ampliarse a un ancho de 7 m para dos sentidos de circulación en una longitud de 8.75 Km; asimismo, se considera la adecuación de obras de drenaje menor.

A continuación, se presentan las especificaciones geométricas actuales y proyectadas del camino:

Componente	Camino actual	Camino proyecto
Tipo de vialidad	Terracería	"C"
Longitud del tramo	8.75 km	8.75 km
Tránsito promedio diario anual	6-60	50-500
Velocidad del proyecto	50-70 km/h	50-70 km/h
Ancho de corona	4.5-6 m	7 m
Ancho de calzada	-	6 m
Número y ancho de carriles	2	2 de 3.5 m c/u
Superficie de obras permanentes	-	12.98 ha
Derecho de vía	40 m	40 m
Superficie total considerando el derecho de vía	-	35 ha

Las coordenadas del camino a modernizar se presentan en la siguiente tabla:

Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
1	18.381619	-99.046687	18	18.388795	-99.049134	35	18.413186	-99.052810
2	18.381735	-99.047204	19	18.389114	-99.048156	36	18.415237	-99.053378
3	18.381591	-99.047758	20	18.389942	-99.047565	37	18.416761	-99.053513
4	18.381615	-99.048291	21	18.391041	-99.048048	38	18.417731	-99.052296
5	18.382033	-99.048659	22	18.392342	-99.049286	39	18.419266	-99.052619
6	18.382488	-99.048973	23	18.393622	-99.050370	40	18.421469	-99.051223
7	18.382996	-99.049164	24	18.394859	-99.051379	41	18.423042	-99.051735
8	18.383518	-99.049333	25	18.395813	-99.050150	42	18.425085	-99.051507
9	18.383546	-99.050041	26	18.397258	-99.050727	43	18.425830	-99.049663
10	18.383673	-99.050718	27	18.399633	-99.050796	44	18.428080	-99.049608
11	18.384414	-99.050902	28	18.402031	-99.051581	45	18.431109	-99.048763
12	18.385023	-99.052037	29	18.403035	-99.052260	46	18.432502	-99.047960
13	18.385419	-99.052888	30	18.404104	-99.054041	47	18.434033	-99.047700
14	18.385869	-99.053858	31	18.406007	-99.054609	48	18.436348	-99.047494
15	18.386781	-99.052303	32	18.407770	-99.053132	49	18.437426	-99.046174

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"

Centro SCT Morelos
Página 5 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud	Vértice	Longitud	Latitud
16	18.387578	-99.050767	33	18.409630	-99.053426	50	18.436406	-99.045106
17	18.389219	-99.050707	34	18.411228	-99.053355	51	18.435425	-99.044413

En adición a lo anterior, esta DGIRA destaca los siguientes aspectos del **proyecto**:

- a) El **proyecto** requerirá de 12 obras de drenaje para mantener el patrón de drenaje natural de los escurrimientos. Las características y ubicación de las obras de drenaje se describen a continuación:

No.	Km	COORDENADAS		CARACTERISTICAS
		X	Y	
1	0+060.00	495013.55 m E	2032420.94 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la izquierda.
2	0+420.00	494789.50 m E	2032617.99 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
3	0+760.00	494530.08 m E	2032769.98 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
4	1+420.00	494640.82 m E	2033100.73 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
5	2+300.00	494803.24 m E	2033588.34 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
6	2+920.00	494713.78 m E	2034021.26 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
7	3+860.00	494424.01 m E	2034773.59 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
8	5+040.00	494359.38 m E	2035681.34 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
9	5+580.00	494333.62 m E	2036203.82 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
10	6+300.00	494546.01 m E	2036751.04 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
11	6+800.00	494546.16 m E	2037186.04 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.
12	7+300.00	494751.09 m E	2037471.36 m N	Alcantarilla de tubo de concreto de $\varnothing=1.20$ metros drena a la derecha.

- b) El **promoviente** en la información adicional presentada, señaló que en la comunidad de Huaxtla existe la presencia de un pequeño arroyo "sin nombre", el cual presenta un puente que tiene las características necesarias que evitarían su modernización o modificación, por lo que no será necesario el desarrollo de obras de construcción para

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla,
Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango,
entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos
Página 6 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



P
A



dicho puente y por lo tanto no será necesaria la ocupación de área federal, y por consiguiente no será afectado el arroyo presente en dicha comunidad.

- c) De acuerdo con lo indicado por el **promoviente** en la información adicional presentada, el **proyecto** pretende realizar rectificaciones de curvas que afectarán una superficie de 12.98 ha conforme a lo señalado en la *Tabla de áreas de afectación*, donde también indica en la columna de *OBSERVACIONES* que las afectaciones se realizarán en *PREDIOS EJIDALES*, sin que el **promoviente** haya precisado el tipo de vegetación presente en dichos predios ejidales, sólo en el Capítulo IV de la **MIA-R** pág. 25 incluyó una tabla con la *Vegetación necesaria para derribo*, la que corresponde a 95 *organismos*. Cabe resaltar, que el **promoviente** manifestó en la pág. 6 del Capítulo II de la **MIA-R** "que no se afectará vegetación natural del SAR, por lo que no se solicita el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales".

No obstante lo anterior, esta DGIRA con el apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), verificó que en el sitio del **proyecto** donde el **promoviente** propone las rectificaciones de curvas, los tipos de vegetación y usos de suelo corresponden a Selva baja caducifolia, vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, agricultura de temporal anual y pastizal inducido, asimismo esta Unidad Administrativa mediante también el apoyo de la imagen satelital (Google Earth) de ubicación del **proyecto**, observó que alrededor y sobre la mayoría de los tramos de afectación se presenta vegetación natural nativa, incluso esto fue constatado con el *Reporte fotográfico Huaxtla* que contiene cada tramo del camino a modernizar, y que el **promoviente** anexo a la **MIA-R**.

Cabe hacer mención que el REIA en su artículo 3° fracción I define el Cambio de uso de suelo (CUS) como la: "Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación", considerando la existencia de vegetación de los tipos de selva baja caducifolia y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en el área del **proyecto**, el mismo requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales en materia de Impacto Ambiental, actividad que el **promoviente** no consideró en el **proyecto**.

Por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **promoviente**, como parte del Capítulo II de la **MIA-R** e Información Adicional del **proyecto**, no aportó la información suficiente y necesaria respecto al cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que no cumple con las disposiciones señaladas en los artículos 30 primer párrafo de la LGEEPA y 13, fracción II de su REIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla,
Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango,
entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos

Página 7 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature or mark



Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

A. Que para determinar si un camino es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios."

(El subrayado es de esta DGIRA).

B. Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I, VII y XI de la LGEEPA, y 5º, incisos B), O) fracción I y S) del REIA que a letra disponen:

ARTÍCULO 28.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I.- Vías Generales de Comunicación;

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos
Página 8 de 26*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I. Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se realizará con fondos federales; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino a modernizar se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere el cambio de uso del suelo de áreas forestales y que incluye la realización de obras y actividades dentro del Área Natural Protegida (ANP) con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "Sierra de Huautla", por lo que es sujeto a lo establecido en los artículos antes citados.

C. El trazo del **proyecto** se encuentra en el Área Natural Protegida de carácter federal denominada "**Reserva de la Biósfera Sierra de Huautla**" (RBSH), decretada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 08 de septiembre de 1999, misma que cuenta con su correspondiente Programa de Manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. En vinculación con dicho programa de manejo, el **proyecto** se ubica dentro de la **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas**, la cual se define conforme lo siguiente:

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huautla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huautla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos
Página 9 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05051

“Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.- Zonas que pueden presentar vegetación original alterada o secundaria y que actualmente están dedicadas a actividades agropecuarias...Están caracterizada por pequeñas parcelas, por lo general rodeadas de superficies con vegetación nativa...En estas zonas podrán realizarse, entre otras, actividades de ecoturismo, restauración ecológica, ganadería y agricultura, orientadas hacia la sustentabilidad y en los predios que cuenten con aptitud para estos fines

En los lugares de pendientes pronunciadas la agricultura se realiza en pequeños espacios llamados “tlacololes” o “talmiles” también rodeados de vegetación nativa.

Lineamientos de manejo

Las actividades productivas que se realicen en esta subzona, deberán orientarse para realizarse en un contexto de sustentabilidad...Se deberán respetar al máximo las superficies con vegetación natural, realizando las actividades agropecuarias únicamente en las áreas con esta vocación.

Las actividades permitidas y prohibidas de la **RBSH** se presentan en la siguiente matriz de zonificación:

ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES PROHIBIDAS
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo • Educación ambiental • Reforestación • Restauración ecológica • Señalización con fines de manejo • Instalación de infraestructura para el manejo y administración del área • Ecoturismo • Ganadería • Agricultura • Establecimiento de UMAS • Exploración minera • Aprovechamiento de bancos de material • Apertura de caminos o senderos • Tránsito de vehículos de tracción mecánica • Pesca de autoconsumo <p>Siempre y cuando el usuario cuente con el aviso, permiso, autorización o concesión correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La fundación de nuevos centros de población • Urbanización de tierras ejidales • Las que sean contaminantes • Verter líquidos nocivos para la flora o fauna silvestre y cualquier tipo de contaminante en suelos y cuerpos de agua • Tirar o abandonar desperdicios • Modificar los flujos hidráulicos • Cambio de uso del suelo • Explotación minera • Introducir especies exóticas

“Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla,
Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango,
entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos”
Centro SCT Morelos
Página 10 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Asimismo, en el **Capítulo VII. De la zonificación**, la Regla 51 establece lo siguiente:

“Regla 51. Con el objeto de que los usos y aprovechamientos que se pretendan realizar en la Reserva, se lleven a cabo de acuerdo con los objetivos de conservación de la Reserva, así como de manera sustentable, se establece la siguiente zonificación:

III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.- Zonas que pueden presentar vegetación original alterada o secundaria y que actualmente están dedicadas a actividades agropecuarias. Aproximadamente el 50% de su superficie se encuentra ubicada en la porción central de la Reserva, el resto se distribuye en diferentes fragmentos del área. En estas zonas podrán realizarse, entre otras, actividades de ecoturismo, restauración ecológica, ganadería y agricultura, orientadas hacia la sustentabilidad y en los predios que cuenten con aptitud para estos fines. **Las actividades prohibidas incluyen las que sean contaminantes, modificar los flujos hidráulicos y el cambio de uso de suelo, entre otras** (El resaltado es de la DGIRA).

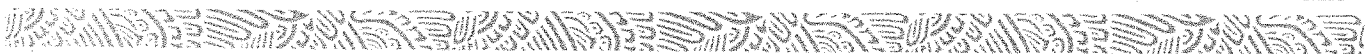
En el **Capítulo VIII. De las prohibiciones**, la Regla 55 establece lo siguiente:

“Regla 55. En la totalidad de la superficie que comprende la Reserva queda prohibido:

- I)** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales, el cumplimiento del Decreto de creación de la Reserva y del presente Programa de Manejo.
- II)** Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.
- III)** Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados.
- IV)** Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.
- V)** La introducción de especies de flora y fauna silvestre, consideradas como exóticas a la región y la transportación o traslocación de especies silvestres de una comunidad a otra.
- VI)** La fundación de nuevos centros de población.
- VII)** La construcción de obras o infraestructura, sin la autorización de la SEMARNAT.
- VIII)** El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran.

“Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos”

Centro SCT Morelos
Página 11 de 26





- IX)** Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.
- X)** Realizar, sin autorización, actividades de excavación y extracción de materiales pétreos así como la explotación de bancos de materiales.
- XI)** La apertura de brechas y construcción caminos para el tránsito de vehículos motorizados, sin la autorización de la SEMARNAT.
- XII)** La colecta de materiales y restos arqueológicos, históricos y biológicos sin la autorización correspondiente.
- XIII)** La perturbación de las especies de fauna silvestre, así como el maltrato, colecta o daño a las especies de la vegetación presente en la Reserva, durante los recorridos o visitas de recreación y turísticos.
- XIV)** El aprovechamiento forestal maderable y no maderable sin el permiso correspondiente.
- XV)** **El cambio de uso de suelo** (El resaltado es de la DGIRA).
- XVI)** La colecta y aprovechamiento de fauna silvestre con fines pecuarios, sin la autorización correspondiente.
- XVII)** Actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente.
- XVIII)** La ejecución de obras públicas o privadas sin el permiso correspondiente.
- XIX)** Llevar a cabo actividades turístico-recreativas fuera de las rutas para la interpretación ambiental autorizados por la Dirección de la Reserva.
- XX)** Establecer confinamientos de materias y sustancias peligrosas."

Al respecto, la **promovente** en la información adicional presentada manifestó lo siguiente:

"Tomando en consideración el diagnóstico del estado de conservación de los recursos naturales del área, así como de la parte socioeconómica, **el proyecto no generará procesos de deforestación masivo y tampoco cambio de uso del suelo**, no se realizará cacería furtiva y la extracción selectiva de flora y fauna silvestres en estas áreas, así como en las contiguas y tampoco se contaminarán cuerpos de agua por el manejo de residuos sólidos.

En cuanto a la vegetación y considerando que las especies arbóreas existentes en el área no presentan características maderables este tipo de vegetación carece de un interés forestal potencial para los pobladores locales, de tal manera que no existe una presión significativa sobre dichos recursos, sin embargo, el proyecto contempla acciones que contribuyan a la conservación de los mismos y así asegurar su permanencia a largo plazo.

La obra cae dentro de la zonificación de Amortiguamiento, denominada Aprovechamiento sustentable de los Ecosistemas, misma que en el Plan de Manejo no presenta prohibiciones en construcción y modernización de caminos, las superficies bajo esta zonificación están conformadas por áreas en las que tradicionalmente se han desarrollado actividades agropecuarias, donde la actividad preponderante ha sido la agricultura. Está caracterizada por pequeñas parcelas, por lo general rodeadas de superficies con vegetación nativa.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"

Centro SCT Morelos
Página 12 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





En esta zonificación las actividades prohibidas son:

La fundación de nuevos centros de población: el proyecto es una obra carretera.

La urbanización de tierras ejidales: el proyecto es una obra carretera.

Las que sean contaminantes y la prohibición para verter líquidos nocivos para la flora o fauna, en este sentido el proyecto no realizará acciones que generen lo antes citado, en el caso de que se genere algún contaminante se recolectara y se dispondrá de acuerdo a la normatividad aplicable.

Tirar o abandonar desperdicios: el proyecto realizará las acciones necesarias para cumplir con este punto y con base en la normatividad vigente.

Modificar los flujos hidráulicos: en el área del proyecto no se encuentran cuerpos de agua de primer orden o escurrimientos.

Cambio de uso del suelo: no se realizará cambio de uso de suelo

(El resultado es de esta DGIRA)

Explotación minera: el proyecto es una obra carretera.

Introducir especies exóticas: el proyecto es una obra carretera que no pretende introducir especies de flora y fauna, de igual forma genera medidas de prevención, mitigación y compensación en este medio receptor.

Aunado a lo anterior, la CONANP remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, conforme quedó establecido en el resultando **VIII** del presente oficio, destacando lo que a continuación transcribe esta Unidad Administrativa:

“...

Esta Dirección Regional considera el proyecto VIABLE en los términos planteados ya que no se contraponen con los objetivos de conservación del ANP, siempre y cuando cumpla entre con las siguientes condicionantes:

- b. No se permitirán ampliaciones, ni apertura de brechas o caminos adicionales.*
- k. En el componente VI.7.1.4 se hace mención en el texto que las comunidades de microorganismos se mantendrán en las especies de pino y encino, por lo que se considera que los promoventes desconocen el tipo de vegetación en la zona, por lo que deberá presentar una lista de las especies arbóreas presentes en el área así como determinar la abundancia de estas.*
- l. Por su ubicación dentro del Área Natural Protegida y como medida de compensación por el cambio de uso de suelo, el promovente se responsabilizará de elaborar y ejecutar un programa de reforestación en al menos 1 ha, y que a su vez pueda ser utilizada para promover las actividades de conservación de especies nativas, suelo y agua entre los pobladores. Del mismo modo, deberá realizar una campaña de ahorro y uso adecuado del agua, dirigida a las escuelas de los diferentes niveles educativos en las localidades.*

“Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla,
Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango,
entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos”

Centro SCT Morelos
Página 13 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Al respecto, la CONANP en su opinión técnica referida en el Resultado **VIII** del presente oficio, hace diversas observaciones, de las cuales las más significativas fueron analizadas por esta Dirección General en la presente resolución; asimismo, referente a que el **proyecto** puede ser *Viable* siempre y cuando no se permitan ampliaciones ni apertura de brechas y caminos, es contradictorio, porque la naturaleza del **proyecto** requiere de la ampliación de un camino; asimismo, la CONANP no valoró que dentro de las actividades prohibidas del Programa de Manejo del ANP está el prohibir el cambio de uso de suelo, del cual en su inciso I estableció como condicionante un programa de reforestación, sin haber considerado que no se permite dicho cambio de uso de suelo. Por otro lado, esta DGIRA coincide con la CONANP conforme a lo manifestado en el inciso k, donde queda evidenciado que el **promoviente** tiene un desconocimiento del tipo de vegetación que prevalece en la zona del **proyecto**, del cual repercute para tener la certeza del tipo de vegetación que pudiera ser afectada por la ampliación y rectificación al trazo del **proyecto**.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos emitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, conforme quedó establecido en el resultado **IX** del presente oficio, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

"ÚNICA. Con base en lo anterior se considera que el Proyecto "Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos" deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Manejo del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla, en cuanto al lineamiento de manejo y matriz de zonificación, así como a los lineamientos y los criterios de regulación ambiental, propuestos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos.

Por lo antes mencionado y de remover la vegetación forestal, se deberán cumplir con las formalidades previstas en la ley en lo referente al cambio de uso de suelo forestal (Artículo 7. LGDFS), así como, cumplir con los criterios para la regulación ambiental forestales y de infraestructura contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos".

Con base en el análisis realizado por esta DGIRA, se reconoce que el **promoviente** no consideró lo establecido en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "**Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla**", donde se especifica claramente que se prohíbe realizar el cambio de uso de suelo, asimismo, como se estableció en el Considerando **7** de este oficio y conforme a la naturaleza del **proyecto** si habrá cambio de uso de suelo por la rectificación de curvas para realizar la ampliación y modernización del **proyecto**,

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"

Centro SCT Morelos
Página 14 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





por lo cual el **promoviente** contraviene las disposiciones del ANP y su Programa de Manejo.

- D. Que el sitio de ubicación del **proyecto** está regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**², que se localiza en la Región Ecológica 18.7, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 61 "Sierra del Sur de Puebla", cuya Política Ambiental es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; con un nivel de atención prioritaria Alta; el principio rector del desarrollo es Forestal; el coadyuvante del desarrollo es Forestal; asociados del desarrollo es Agricultura-Ganadería-Minería.

Asimismo, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable y a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

- E. Que el trazo del **proyecto** se encuentra inmersa en el polígono del "**Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos**" (**POEREM**)³ particularmente, se encuentra regulada por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 351, 381 y 403, tal y como se presenta a continuación:

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

³ Decretado el 29 de septiembre de 2014, conforme a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05051

UGA	Política General	Lineamiento	Uso Predominante	Usos Compatibles	Criterios aplicables al proyecto
351	Protección – restauración	Conservar la biodiversidad y las funciones ecológicas del ecosistema de selva baja caducifolia, permitiendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a beneficio de los poseedores de la tierra, evitando la disminución del capital natural y recuperando las zonas de selva perturbada.	Selva baja caducifolia perturbada.	Forestal maderable, forestal no maderable, turismo e infraestructura	If01, If04, y If06.
381	Área Natural Protegida con Programa de Manejo	Lograr los objetivos definidos en el programa de manejo del área natural protegida.	Selva baja caducifolia conservada.	Reserva de la Biosfera - Sierra de Huautla	Las que el programa de manejo indique
403	Aprovechamiento agrícola	Aprovechar de manera sustentable las áreas de agricultura temporal mejorando su productividad.	Agricultura de temporal	Agricultura, ganadería, acuacultura, turismo, asentamientos humanos, infraestructura	If01, If04, y If06

If. Infraestructura.

Al respecto, el **proyecto** se inserta en zonas con diferentes políticas, en la **UGA 381**, la política que presenta es de una ANP con su Programa de Manejo; de la cual, su objetivo es lograr que se lleve a cabo lo establecido dicho Programa de Manejo y donde en el inciso **C** del presente numeral se ha realizado la vinculación de dicha ANP con el

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huautla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huautla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"

Centro SCT Morelos
Página 16 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPELLEJO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/05051

proyecto; en el caso de la **UGA 351**, la política es de *Protección-restauración*, esta política se aplica a las UGA's donde hay fragmentos de ecosistemas en buen estado de conservación que forman un complejo mosaico con porciones de áreas perturbadas, en elementos del paisaje de superficie reducida que no permiten subdividir ulteriormente las UGA para separarlas. Asimismo para la **UGA 403**, la política es de *Aprovechamiento-agrícola*, donde se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma sustentable.

De los Lineamientos de Uso que aplican para las UGA's y con los cuales se vincula con el **proyecto**, esta DGIRA identifica que los más relevantes son los siguientes:

Criterio	Descripción	Vinculación de la promovente y Observaciones de esta DGIRA
If01	<i>Para preservar los ecosistemas sólo se permitirá la construcción de infraestructura definida como estrictamente necesaria evitando la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje y en general tomando todas las medidas de mitigación tanto en el diseño como en los materiales para reducir los impactos negativos sobre la biodiversidad.</i>	<i>La promovente señala en la información adicional que con la modernización del camino de terracería presente en el área del proyecto, se tiene presente la conservación y protección de la vegetación que no interfiera con el trazo del proyecto, así como la implementación de medidas que integren el ecosistema natural de la zona, como la reforestación de árboles nativos, la incorporación de obras de drenaje con las características necesarias para evitar que el flujo natural de los escurrimientos se modifique, el uso de algunas de estas obras como pasos de fauna (para roedores, lagartijas, etc) esto con la finalidad de presentar a futuro una arquitectura natural del sitio, aunque cabe mencionar que dada la interferencia de la vegetación con las áreas de pastoreo, de cultivo, de asentamientos humanos, puede suceder que los pobladores sigan modificando estos elementos.</i>
If02	<i>Para la conservación de la biodiversidad, las carreteras existentes y las nuevas obras deberán contar con los pasos de fauna suficientes contemplando un diseño adecuado para garantizar el éxito de los mismos.</i>	<i>Dada la presencia intensa de los pobladores en el área, ya que es meramente de cultivo, la modificación del entorno, los cuidados que implementan los mismos pobladores, la caza furtiva, la fuerte presencia de asentamientos humanos, así como de fauna doméstica, han propiciado que la fauna nativa o silvestre se ahuyente de las áreas contiguas al camino, y que se alejen de la misma, buscando áreas mejor conservadas, como se ha mencionado, aún con esta problemática existente, se prevé que algunas obras de drenaje sirvan como pasos</i>

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos

Página 17 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05051

Criterio	Descripción	Vinculación de la promovente y Observaciones de esta DGIRA
		faunísticos para la poca diversidad que se encuentra en el área del proyecto.
If04	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.	OPINIÓN DE LA DGIRA: El promovente no realizó la vinculación con este criterio, por lo cual no deja claro que no únicamente realizará la modernización sobre el derecho de vía, sino que habrá áreas de afectación en las cuales no fueron definidas que tipo de vegetación sería afectada.
If06	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	Con la presente manifestación, se pretende obtener la autorización en materia de impacto ambiental siguiendo los criterios y propuestas de mitigación para garantizar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas que pudieren afectarse con el desarrollo del proyecto.

De acuerdo con lo anterior y al análisis realizado por esta Dirección General, particularmente se tiene que para la **UGA 381** tienen asignada la política de Área Natural Protegida por lo cual el criterio está a lo que dictamine el Programa de Manejo del ANP, siendo que en el inciso **C.** del presente numeral se realizó la vinculación del **proyecto** con dicho Programa de Manejo donde una de las actividades prohibidas es el cambio de uso de suelo, que para el presente **proyecto** es necesario realizar, actividad que no fue considerada por el **promovente** y que contraviene con las disposiciones del ANP y su programa de manejo y por lo tanto no da cumplimiento a la **UGA 381**.

F. Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** presentada y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación del promovente
Residuos y Sustancias Peligrosas	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante las etapas de construcción y operación del proyecto no se tiene proyectado la generación de residuos peligrosos, sin embargo, el personal será capacitado para su identificación y clasificación, en caso de que se generen.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción,	

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos
Página 18 de 26



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 05051

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación del promovente
para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso, por su toxicidad al ambiente.	
Atmósfera	
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Se vigilará que las emisiones provenientes del escape de los vehículos automotores utilizados en las diferentes etapas del proyecto, se encuentren por debajo de los límites máximos permisibles.</i> <i>Este requisito será también solicitado a aquellos contratistas que colaboren con la empresa en el Proyecto.</i>
Ruido	
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	<i>Dentro del proyecto se utilizarán vehículos de combustión interna, estos deberán de estar dentro de los parámetros establecidos en la presente norma, para lograr esto se tendrá el mantenimiento adecuado según el fabricante.</i>
NOM-081-SEMARNAT- 1994.- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.	
Flora y Fauna Silvestre	
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo	<i>En la región en estudio, así como en el desmonte y despalme del derecho de vía deberá rescatarse los ejemplares vegetales susceptibles de transplantarse, así como individuos de fauna incluidos en la citada NOM.</i>

Por lo antes expuesto, y de acuerdo con el análisis realizado al contenido de la MIA-R e información adicional, esta DGIRA considera que el **promovente** al no aclarar el tipo de vegetación que sería afectada por el desarrollo del **proyecto** y por consiguiente el cambio de uso del suelo, no aportó los elementos suficientes y necesarios que le permitieran a esta Unidad Administrativa validar el cumplimiento de las obras y actividades del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Del análisis realizado por esta DGIRA al cumplimiento del **proyecto** con una de las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables y anteriormente descritos, y de conformidad con lo señalado en los artículos 35, primer y segundo párrafos de la LGEEPA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes y aplicables al **proyecto**, derivado de este planteamiento, esta DGIRA determinó que el **proyecto** no se ajusta a las disposiciones del Área Natural Protegida "**Reserva de la Biósfera Sierra de Huautla**" al contravenir la prohibición de llevar

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"

Centro SCT Morelos
Página 19 de 26



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





a cabo el cambio de uso de suelo establecido en el Programa de Manejo del área natural protegida, y por lo consiguiente no es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos**, considerando que el **promoviente** no contempló que por la modernización del camino requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que se concluye que el **proyecto** incumple de esta manera con lo establecido en los artículos 35 primer y segundo párrafos de la LGEEPA y 13 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias de desarrollo y deterioro; es decir, primeramente, se debió delimitar el SAR, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo SAR.

Al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-R**, el SAR se delimitó por medio de un procedimiento de regionalización, sobreponiendo mapas en un SIG y considerando en orden decreciente en cuanto a tamaño las cuencas, subcuencas, microcuencas, las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) precisadas en un ordenamiento ecológico vigente, así mismo, las principales geofomas, distribución de los diferentes tipos de suelo, vegetación y área de distribución de especies de particular importancia.

De acuerdo con la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R**, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promoviente** describió sus características en el Capítulo IV de la **MIA-R**; de éstas, las más relevantes fueron las siguientes:

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN						
Clima	<i>En el SAR se presentan la siguiente unidad climática:</i>						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Clima</th> <th>Tipo</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cálido subhúmedo</td> <td>Awo (w)jgw</td> <td>El más seco de los subhúmedos, con un cociente P/T menor de 43.5, régimen de lluvias de verano y canícula; porcentaje de lluvia invernal menor de 5%, isotermal o con una oscilación de las temperaturas medias mensuales entre 5° y 7° C, la temperatura es tipo Ganges, es decir el mes más caliente del año es anterior a junio (García, E. 1988).</td> </tr> </tbody> </table>	Clima	Tipo	Descripción	Cálido subhúmedo	Awo (w)jgw	El más seco de los subhúmedos, con un cociente P/T menor de 43.5, régimen de lluvias de verano y canícula; porcentaje de lluvia invernal menor de 5%, isotermal o con una oscilación de las temperaturas medias mensuales entre 5° y 7° C, la temperatura es tipo Ganges, es decir el mes más caliente del año es anterior a junio (García, E. 1988).
	Clima	Tipo	Descripción				
Cálido subhúmedo	Awo (w)jgw	El más seco de los subhúmedos, con un cociente P/T menor de 43.5, régimen de lluvias de verano y canícula; porcentaje de lluvia invernal menor de 5%, isotermal o con una oscilación de las temperaturas medias mensuales entre 5° y 7° C, la temperatura es tipo Ganges, es decir el mes más caliente del año es anterior a junio (García, E. 1988).					

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos
Página 20 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO PROCLAMADO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/05051

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
Fisiografía	El SAR del proyecto , del Eje Neovolcánico y Sierra Madre del Sur pertenece a la provincia fisiográfica Sierra Madre Oriental, en la Subprovincia Karst Huasteco.
Geomorfología y Geología	<p>El SAR está constituido por una plataforma caliza marina del Mesozoico que se manifiesta hacia el norte de Tlaxapala y hacia la cuenca del Río Mezcala. Esta plataforma fue interrumpida y disectada por fenómenos orogénicos ígneos del Cenozoico, que elevaron los cuerpos de las Sierras de Huitzuc y Huautla.</p> <p>El SAR posee una variedad considerable de rocas. Las ígneas constituyen el componente principal, aunque se infieren eventos de metamorfismo en las aureolas de contacto de los intrusivos dioríticos y granodioríticos en la porción nortnoreste de la reserva. Las rocas más antiguas son las sedimentarias, las cuales datan del Cretáceo Inferior, litológicamente clasificadas como calizas y depósitos marinos interestratificados de areniscas y lutitas del Cretáceo Superior.</p> <p>Específicamente el proyecto se ubica dentro de la unidad crono estratigráfica denominada Ígnea extrusiva básica de Sistema Neógeno proveniente de la Era Cenozoica.</p>
Hidrología	<p>El SAR del proyecto se localiza en la región hidrológica RH18, cuenca del Río Balsas, en la subcuenca del Río Amacuzac. Presenta además tres subcuencas: al oriente, en la subregión de Huautla, se localiza la subcuenca del arroyo Quilamula; hacia el norte, cerca de Nexpa, se localiza la del Río Cuautla, y hacia la región de Cerro Frío se ubica la subcuenca del Río Salado, drenando hacia el Amacuzac.</p> <p>El proyecto no se encuentra cerca de ningún afluente de primero o segundo orden, el más cercano se localiza aproximadamente a 2 km del Río Grande de Amacuzac, sin considerar ninguna afectación directa al mismo por el desarrollo del proyecto.</p>
VEGETACIÓN	Conforme a lo manifestado por el promoviente en el Capítulo IV de la MIA-R e información adicional, la flora del SAR así como del área del proyecto , no fueron descritas, por lo que no se evidencia que tipos de vegetación prevalecen en el SAR así como el porcentaje que ocupan en dicho SAR y área del proyecto , por lo que esta Unidad Administrativa, no contó con los elementos de prueba para conocer que vegetación componen el SAR y área del proyecto , con el cual se determinaría que vegetación sería necesaria afectar y en su caso remover.
FAUNA	<p>Para identificar la fauna que habita en el SAR, se realizaron visitas de campo, durante éstas se localizaron el 5% de especies de anfibios, 23% de los peces de agua dulce, 14% de reptiles, 33% de las especies de aves, y 21% de las especies de mamíferos.</p> <p>De las especies de reptiles las especies con amplia distribución son: <i>Hemidactylus frenatus</i>, <i>Anolis nebulosus</i>, <i>Ctenosaura pectinata</i>, <i>Cnemidophorus c. costatus</i>, <i>Cnemidophorus deppei infernalis</i>, <i>Urosaurus b. bicarinatus</i>, <i>Cnemidophorus sacki gigas</i> y <i>Sceloporus horridus horridus</i>. En las partes altas de las serranías, o donde el terreno no es cultivable por el material rocoso que le subyace, es posible encontrar la mayoría de las especies antes indicadas.</p> <p>Entre las aves las especies más abundantes están <i>Ortalis poliocephala</i>, <i>Columba livia</i>, <i>Columbina inca</i>, <i>Melanerpes hypopolius</i>, <i>Stelgidopteryx serripennis</i>, son igualmente abundantes aunque por su tamaño y por sus hábitos no son tan conspicuas a lo largo del día, ya que son más frecuentes en el alba y el ocaso. Por su parte, <i>Hirundo rustica</i>, <i>Quiscalus</i></p>

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"

Centro SCT Morelos
Página 21 de 26



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
	<p><i>mexicanus</i> e <i>Icterus pustulatus</i>, son especies más urbanas y abundantes en los espacios donde existe cierta actividad antrópica.</p> <p>Para los mamíferos de los más distribuidos en el SAR está el tlacuache (<i>Didelphys virginiana</i>) y al ratón Tlacuache (<i>Marmosa canescens canescens</i>) el cual muestra una distribución más restringida a las partes menos alteradas del municipio, también se encuentra las dos especies de musaraña (<i>Sorex oreopolus</i> y <i>Sorex saussurei</i>), el armadillo de nueve bandas (<i>Dasypus novemcinctus</i>), mientras que también se localizaron a las especies liebre torda (<i>Lepus callotis</i>), conejo de castilla (<i>Sylvilagus floridanus</i>) y conejo mexicano (<i>Sylvilagus cunicularis</i>), estas últimas con amplia distribución en todo el SAR.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, existen 7 especies de fauna en el SAR del proyecto, listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ellas son: <i>Crotalus durissus</i> y <i>Gerrhonotus liocephalus</i>, bajo la categoría de Protección Especial, mientras que <i>Ctenosaura pectinata</i>, <i>Heloderma horridum</i> <i>Phrynosoma Taurus</i>, <i>Sorex saussurei</i> y el murciélago hocicudo (<i>Leptonycteris nivalis</i>), bajo la categoría de Amenazadas.</p>

Derivado de lo anterior, esta DGIRA identificó contravención del **proyecto**, a la descripción de la flora, siendo el componente ambiental de mayor relevancia para determinar el tipo de vegetación y su respectivo porcentaje que sería objeto de afectación y remoción para la ampliación y modernización del camino; por lo que, esta Unidad Administrativa concluye que el **promoviente** no da cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 13 del REIA, artículo 13, fracción III de su REIA.

- Que a consecuencia de lo anterior, esta DGIRA no cuenta con todos los elementos necesarios para corroborar lo manifestado por el **promoviente** en los Capítulos V, VI, VII y VIII de la **MIA-R**, correspondientes a la Descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional (SAR), las Estrategias de prevención y mitigación, los Pronósticos ambientales regionales, e Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R** e información adicional, se tiene que en los términos manifestados no se cumple con el objetivo del **proyecto**, dado que éste no se ajusta a lo establecido en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "**Reserva de la Biósfera Sierra de Huautla**", y por lo consiguiente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos** y al no describir en la **MIA-R** e información adicional el tipo de vegetación la cual podría ser afectada por el desarrollo del **proyecto**, resultando inoperante continuar con el análisis de dichos capítulos de la **MIA-R** del **proyecto**, conforme lo establecido en los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo señalado en el artículo 13 fracciones V, VI, VII y VIII del REIA.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huautla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huautla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos
Página 22 de 26



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





Análisis Técnico Jurídico

10. Que de acuerdo con los anteriores argumentos, esta DGIRA analizó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **9** del presente oficio, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **promoviente** no ingresó la información suficiente y necesaria respecto al cambio de uso de suelo de áreas forestales.
 - b) Que los lineamientos y criterios del Área Natural Protegida "**Reserva de la Biósfera Sierra de Huautla**" y su Programa de Manejo prohíben el cambio de uso de suelo, y que conforme a la naturaleza del **proyecto** requiere de la ampliación del ancho de camino, por consiguiente es necesario el cambio de uso de suelo, con lo cual el **proyecto** contraviene con las disposiciones del ANP.
 - c) El **promoviente** no consideró todos los componentes ambientales que integran el SAR, en particular no consideró el tipo de vegetación que podría ser afectada por la ampliación y rectificación del camino a modernizar, por lo que no se identificaron ni analizaron los impactos ambientales respecto al cambio de uso del suelo ocasionado por el desarrollo del **proyecto**.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6** a **10** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-R** e información adicional por medio de la cual se determinó que el **proyecto** contraviene con las disposiciones jurídicas establecidas en el Área Natural Protegida "**Reserva de la Biósfera Sierra de Huautla**" y su





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05051

Programa de Manejo, así como en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

12. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”**

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta DGIRA concluye, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores que el **promoviente** contraviene lo establecido en el Área Natural Protegida **“Reserva de la Biósfera Sierra de Huautla”** y su Programa de Manejo y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos**, y por lo tanto, se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, 15, fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y XI, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, 5 incisos B), O) fracción I y S), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 14, 17, 22, 24, 37, 44 fracciones I y II, y 45, fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracciones II, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo establecido en el DECRETO por el que se declara **área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra de Huautla**, ubicada en los municipios de Amacuzac, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaquiltenango y Tepalcingo, en el Estado de Morelos, con una superficie total de 59,030-94-15.9 hectáreas y su Programa de Manejo, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto; esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

“Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huautla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huautla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos”

Centro SCT Morelos
Página 24 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat





RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos**", presentado por el **Centro SCT Morelos**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, por no ajustarse a lo dispuesto en el DECRETO por el que se declara **área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra de Huautla**, ubicada en los municipios de Amacuzac, Puente de Ixtla, Jojutla, Tlaquiltenango y Tepalcingo, en el Estado de Morelos, con una superficie total de 59,030-94-15.9 hectáreas y su Programa de Manejo, así como en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos** de conformidad con los argumentos expuestos en los Considerandos **6 a 10** del presente oficio.

SEGUNDO.- Concluir con el procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, procediendo esta DGIRA a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Informar al **promoviente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV de la LFPA.

QUINTO.- Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta DGIRA.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"

Centro SCT Morelos
Página 25 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat



P
A

Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05051

SÉPTIMO.- Notificar el presente oficio de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **Ing. Héctor Armando Castañeda Molina**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Morelos**, y/o a su autorizada la [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENCIÓN

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
- Jorge Maldonado Ortiz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Estado de Morelos.
- Titular de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
- Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.
- Constantino Maldona Krinis, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.
- Comisionado de la CONANP de la SEMARNAT.
- Titular de la Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Morelos.
- Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Morelos.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**SINAT: Consecutivo: 17MO2018V0034-5.
Expediente: 17MO2018V0034**

AVA/LALRC/MCAR

"Manifestación de Impacto Ambiental del Camino Huaxtla-Xochipala-Huautla, Tramo del Km. 0+000 al Km. 8+750, ubicado en el Municipio de Tlaquiltenango, entre las localidades de Huaxtla-Xochipala-Huautla, en el Estado de Morelos"
Centro SCT Morelos
Página 26 de 26



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5490 0900. www.gob.mx/semarnat